



San Andrés, Veintidós (22) de mayo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00061-00
Demandante	Yasmin Ismael Fakih
Demandado	Martha Chaparro
Auto Interlocutorio No.	322

Procederá el Despacho a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada <Fls. 317 y ss> contra la providencia del 21 de junio del 2019 expedida por este Juzgado, que decretó pruebas y fijó fecha para la audiencia concentrada de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

Se rememora que, conforme lo dispone el inciso 3° del art. 302 del CGP, las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

En el asunto *sub examine*, el auto recurrido se notificó en el Estado No. 62 del 29 de julio del 2019, consecuentemente, tuvo ejecutoria el 1° de agosto del 2019 a las 6:00 p.m. (*días hábiles para interponer el recurso: 30, 31 de julio y 1° de agosto del 2019 hasta las 6:00 p.m.*), no obstante, el libelista, allegó sus objeciones el día 5 de agosto del año en curso, cuando ya había fenecido la oportunidad legal.

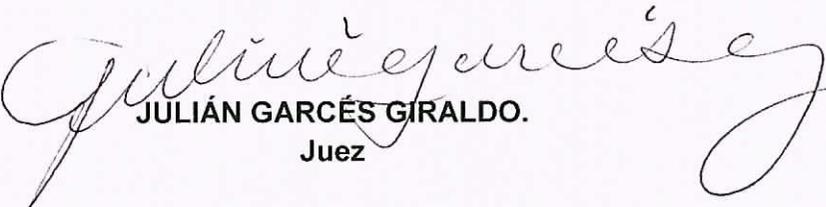
Corolario, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2° del artículo 43 *ejusdem*, es menester rechazar de plano el recurso, por extemporáneo.

A la luz de las anteriores reflexiones, este despacho

III. RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del</p> <p>_____.</p> <p>_____</p> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
--